



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESION DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 JUL. 2015

R. EX. N° 1895

VISTO: EL Informe Técnico N° 265 de fecha 8 de mayo de 2015, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra l) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá denegar las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico presente inconsistencias que tornen inviable su aprobación. Se entenderá que existe inconsistencia técnica en los casos que las características del sector impidan la ejecución del proyecto técnico en los términos planteados por el solicitante.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que la solicitud de concesión de acuicultura N° 210101137, presenta inconsistencias técnicas que hacen inviable el otorgamiento de una concesión de acuicultura en los términos indicados por la peticionaria en su solicitud.

Que en estas circunstancias la solicitud antes indicada debe ser rechazada.

**RESUELVO:**

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 210101137, presentada por Scarlet Monserrat Marín Aguilar, R.U.T. N° 9.726.471-6, con domicilio en Las Azaleas, Parcela 66, Parque Ivian, Puerto Varas, para instalar un centro de cultivo ubicado en Estero Reloncaví, al oeste de Río Llaguepe, sector 1, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 14 letra l), del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Devuélvase los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.


3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al solicitante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHIVASE.**

CSB/CIC



  
**RAUL SUMICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

